CONSTANCIA:

Señora Juez, le informo que se recibió de la Oficina Judicial la presente demanda de sucesión. A Despacho

Medellín, 16 de junio de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022)

INTERLOCUTORIO	1028
PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE	IVONE TATIANA CIZA GARCÍA
INTERESADOS	OLGA ISABEL GARCÍA
RADICADO	05001 40 03 007 2022 00561 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora IVONE TATIANA CIZA GARCÍA y solicitante la señora OLGA ISABEL GARCÍA, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Toda vez que la presente demanda es presentada a través de un estudiante del Consultorio Jurídico pio XII de la Universidad Pontificia Bolivariana, el señor Diego Escobar Zuleta acreditará dicha condición.

2. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.).

3. APORTARÁ el historial (certificado de tradición) del vehículo de placas FHD-639. Téngase presente que dicho certificado lo expide el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado dicho vehículo.

4. Dará claridad en la demanda en lo relativo a la expresión *"la señora Ivone Tatiana García se fue de viaje para Panamá el día 7 de diciembre del 2011, lugar donde falleció y siendo este el último lugar de domicilio"*, dicha expresión no ofrece claridad, para efectos de determinar la competencia.

5. ANUNCIARÁ la dirección (nomenclatura) del último domicilio del causante en el territorio nacional. Lo anterior para efectos de determinar la competencia de conformidad con lo establecido en los numeral 12º del artículo 28 del Código General del Proceso, dado que la cuantía expresada corresponde a la de mínima cuantía.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora IVONE TATIANA CIZA GARCÍA y solicitante la señora OLGA ISABEL GARCÍA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE[i]

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 086** hoy **17 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57712a0f1f62580dee82a48a02bc8b60716f418c1df18007429bd518c05421d5**
Documento generado en 16/06/2022 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica